

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, y para que tengan cabal cumplimiento todas las prescripciones de mi decreto fecha 1.º del mes de Enero último, he acordado nombrar una Comisión que con presencia de todos los datos y antecedentes necesarios, y que al efecto se le facilitarán por este Ministerio, se encargue con toda la urgencia posible de redactar un informe general sobre la importancia, valor científico y más adecuado, útil y económico destino de las colecciones y objetos que existían en poder del clero y de que se ha incautado la nación en virtud del citado decreto fecha 1.º de Enero.

Para componer dicha Comisión, y atendiendo á las necesarias dotes de ilustración notoria y probada competencia en los diversos estudios y ramos especiales á que este asunto se refiere, he creído conveniente nombrar á los individuos siguientes: Excmo. Sr. D. Fermín Caballero, Académico de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, con el carácter de Presidente; D. Cayetano Rosell, individuo de la Academia de la Historia, Director de la Escuela Diplomática y de la Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional; D. Lázaro Bardon, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; D. Manuel Rico y Sinobas, Catedrático de la Facultad de Ciencias, D. Santos de Isasa y Valseca, Profesor de la Escuela Diplomática, y D. José María Escudero de la Peña, Profesor de la misma Escuela y Secretario general del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, que ejercerá las funciones de Secretario de esta Comisión.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 98.

No habiendo tenido efecto

por falta de licitadores, la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 111, correspondiente al 14 de Setiembre del año pasado de 1868 relativa al puente de madera propio del Estado, situado sobre el barranco de San Vicente, próximo á la villa de Arenzana de Abajo se anuncia otra nueva para el día 10 de Marzo próximo á las doce de la mañana en los términos siguientes:

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallarán de manifiesto en esta capital en la oficina de la Sección de Fomento, para que los que quieran puedan enterarse de él.

La subasta se celebrará en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia bajo mi presidencia y con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas; del Administrador de Hacienda y del Jefe de la Sección de Fomento y con intervención de Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuación se publica. A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado el que lo suscriba en metalico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja de Depósitos 3 escudos 481 milésimas equivalentes al cinco por ciento de los 69 escudos 616 milésimas en que está tasado el puente.

Dichas proposiciones se entregarán durante la media hora precedente á la señalada para la subasta al Presidente de la misma, el cual despues de exigir al portador de cada pliego que estienda su rúbrica

en la cubierta, pondrá en esta el número que á aquel corresponda segun el orden de presentación.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, tendrá lugar acto continuo solo entre sus autores un nuevo remate en licitación abierta, que durará por lo ménos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente previo apercibimiento tres veces repetido, no admitiéndose en él mejoras que bajen de cuatro escudos y que contengan fracciones de escudo.

Logroño 16 de Febrero de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Febrero de 1869, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de un puente de madera propio del Estado, situado sobre el barranco de San Vicente próximo á Arenzana de Abajo, se comprometo á adquirirlo por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la compra del puente)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 101.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gertrudis Bazañez, hija de don José, cabo de las compañías de seguridad de la provincia de Alava, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 17 de Febrero de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 103.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Miguel Reinares, natural de Santa Engracia en esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de su padre Juan que lo reclama. Señas del fugado. Edad 17 años, estatura alta, cara redonda, ojos negros, nariz regular, barba nada, pelo negro; viste chaqueta de casiana rayada azul, pantalon de color corteza viejo, chaleco de corte acuadrillado colorado, boina azul, y calzado de cuero blanco.

Logroño 17 de Febrero de 1869,
—P. A. D. G., Justo Tomas Delgado.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia durante el mes de Enero los artículos de consumo que á continuación se expresan.

MERCADOS.	PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	YACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	
Alfaro.	11,520	5,850	»	»	» 520	»	» 520	» 56	» 150	» 462	»	» 675	» 30	» 25
Arnedo.	8,288	4,525	3,604	»	» 434	» 264	» 477	» 48	» 235	» 443	» 380	» 545	» 17	» »
Calahorra.	8,074	5,164	6,188	3,276	» 868	» 218	» 299	» 49	» 301	» 434	» 326	» 545	» 43	» 18
Haro.	8,655	4,922	5,186	»	» 512	» 223	» 396	» 61	» 212	» »	» 356	» 486	» 26	» »
Logroño.	8,827	4,774	5,765	4,864	» 472	» 216	» 348	» 62	» 248	» »	» 319	» 511	» 18	» »
Nágera.	8,288	4,648	6,486	»	» 269	» 269	» 477	» 55	» 279	» 308	» 308	» 543	» 26	» 17
Santo Domingo.	8,287	4,865	5,765	»	» 278	» 260	» 405	» 86	» 303	» 361	» 308	» 563	» 18	» 13
Torrecilla de Cameros.	8,009	5,045	5,045	4,325	» 278	» 213	» 350	» 62	» 68	» 313	» 313	» 515	» 17	» 17
Precio medio en toda la provincia.	8,718	4,986	5,434	4,155	» 429	» 242	» 409	» 60	» 225	» 387	» 350	» 547	» 24	» 18

Logroño 8 de Febrero de 1869.—El Gobernador, **Federico Villalva.**

NÚMERO 97.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Re glamento

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
20585	2 Dicbre. 1868.	Burdeos.	Haro.	3 pipas vacias.	240	Gambian.	F. Bernabé.	P. V.
2188	9 id.	Ripa.	id.	1 sacco vacio.	60	Ormazabal.	Escoriaza.	id.
1396	29 id.	Alcanadre.	id.	4 fajas aneas.	125	Millan.	Tejada.	id.
11750	22 id.	Torrelavega.	Cenicero.	5 pipas vacias.	535	P. Buldan.	Gonzalez.	id.
2635	17 id.	Irun.	Logroño.	1 caja quincalla.	176	Baquero.	Pozo.	id.
6024	11 id.	Zaragoza.	Alfaro.	1 caja.	3	R. Ramon.	Juan Aguilar.	G. V.

Bilbao 1.º de Febrero de 1869.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, **Cárlas Anné.**

NUMERO 104.

Habiéndose en fugado de esta casa provincial de Beneficencia los acojidos Pablo Colomo, ciego, y Andrés Sanauz, de 21 años, este haciendo de lazarrillo del primero, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil de los puestos de esta provincia, procedan a la captura de ellos, y caso de ser habidos, los pongan a disposicion del Director de dicho establecimiento.

Logroño 17 de Febrero de 1869. —P. A. D. G., Justo Tomas Delgado.

La Excm. Diputacion en union del Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado a las tropas y Guardia civil, en el mes de Enero último en la forma siguiente:

	Escds.	Mls.
Racion de pan de 0.70 decágramos.	»	97
Id. de cebada de 6.9575 litros.	»	325
Id. de paja de 6 kilógramos.	»	92
Litro de aceite.	»	432
Kilógramo de carbon.	»	25
Id. de leña.	»	14

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que a la mayor brevedad presenten a su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado a las tropas y Guardia civil en todo el mes de Enero último. Logroño 17 de Febrero de 1869.

El Gobernador, Federico Villalva.

NUMERO 102.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

Esta Direccion general encarga a Usia que por medio del oportuno anuncio, que se publicará en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia, haga saber a los concesionarios de honores de empleos en las Carreras Civiles, que han dejado de satisfacer los derechos cor-

respondientes, con arreglo a las bases, Letra D., citadas en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Junio de 1867, que sino lo verifican en el término de un mes, a contar desde la primera insercion de dicho anuncio, se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia en cumplimiento de la citada Ley. Del recibo de esta orden y de las fechas en que se hayan publicado los anuncios, espera la Direccion que V. S. dé el oportuno aviso.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados. Logroño 16 de Febrero de 1869.—Tiburcio Maria de Tomé.

NUMERO 94.

D. Tomás Uzuriaga y Floristan, Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros y su distrito.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias a Tomás Dominguez, casado, natural y vecino de Rabanera, jornalero del campo, para que comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se le sigue por desacato y atentado a la autoridad local de dicha villa, apercibido que de no hacerlo, continuará la causa en su rebeldia y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros a diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 95.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el dia seis de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que a continuacion se espresan que pertenecieron a D.ª Cristina Martinez, vecina que fué de Agoncillo hoy difunta a saber:

Una pieza en jurisdiccion de Agoncillo término del Redal, regadio de una fanega ocho celemines y tres cuartillos, lindante por Mediodia Tomás Búrgos, y Norte Tomás Zorzano retasada en treinta y siete escudos trescientas treinta y dos milésimas. 57,352

Otra en dicha jurisdiccion término de la Mesa de seis fanegas y un celemin, linda Mediodia Pedro Zorzano y Norte Timoteo Zorzano, retasada en cuarenta y un escudos trescientas treinta y dos milésimas. 41,332

Y otra en la misma jurisdiccion debajo de cueva la Miel de dos fanegas y nueve celemines, linda Mediodia Pío Búrgos, y Norte Tomás Zorzano retasada en veinte y dos escudos seiscientos sesenta y seis milésimas. 22,666

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño a doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª Meliton Arenas.

NUMERO 96.

Hago saber: Que en el dia seis de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de la finca que a continuacion se expresa, sita en la villa de Albelda, perteneciente a Leandro Pastor, vecino de la misma, para con su importe satisfacer las costas en que fué condenado en causa que se le siguió por hurto de leña, a saber:

La cuarta parte de una casa sita en la calle del Horno, lindante por la derecha horno de herederos de Pablo Garcia, izquierda Nicolás Benito y espalda dicho Benito, tasada en sesenta escudos. 60, »

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño a doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.ª Meliton Arenas.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito escribano, pende expediente de concurso necesario, a los bienes de D.ª Ursula Moreno y Llanos, viuda, vecina de esta Capital, en el cual por auto del dia de hoy, he acordado proceder al nombramiento de Síndicos y al efecto convocar a Junta general a los acreedores de los bienes de la D.ª Ursula, que tendrá lugar el dia 10 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que se presenten a alegar lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, previniendo a los que lo verifiquen lo hagan con el título que justifique su crédito, que si él no serán admitidos en la Junta.

Dado en Logroño a diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.ª Félix Martinez.

D. Juan Antonio de Lama, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en este juzgado y a instancia del Procurador D. Ricardo Serrano del Castillo en nombre de D. Simon Rubio, vecino de esta Ciudad y otros, se ha seguido demanda civil ordinaria contra Félix Garcia y Pio Guardamino, vecinos de Bañares, sobre pago de doscientos sesenta y cuatro escudos y los réditos de un seis por ciento anual; en el que se dictó la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada a ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, el Licenciado D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito promovido a instancia de D. Simon Rubio y D.ª Secundina Briones de esta vecindad y Cuzcurrita, representados por el Procurador Don Ricardo Serrano del Castillo, contra Félix

Garcia y Pio Guardamino, domiciliados en Bañares, y por no haber comparecido, en rebeldia por ante mí el escribano dijo: Resultando: Que con fecha veintiseis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, se obligaron los demandados a pagar a D. Francisco Maria Rubio la cantidad de doscientos sesenta y cuatro escudos y sus réditos de seis por ciento, debiendo hacer el pago en término de dos años segun consta de la escritura pública que otorgaron en la fecha expresada ante Don Manuel Lopez de la Riva. No habiéndose pagado la cantidad mencionada y sus réditos, fueron demandados Garcia y Guardamino, ante el Juez de paz, intentando previamente la conciliacion, confesando el primero la certiza de la demanda y no conviniendo el segundo, por cuya causa se formalizó demanda en que se expone lo relacionado como consignado en los documentos de que se hace mérito, y que habiendo ocurrido la muerte de los acreedores, les sucedieron en todos sus derechos como hijos legítimos suyos el compareciente D. Simon Rubio y D.ª Secundina Briones por si y en nombre de su hija D.ª Vicenta Rubio, nieta de D. Francisco, lo cual legitimaba su derecho para pedir el cumplimiento de la obligacion contratada por los demandados segun lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion y así lo solicitaba:

Resultando: Que comunicado traslado a los demandados no contestaron y se ha seguido el pleito en rebeldia, justificándose durante el término de prueba que D. Francisco Rubio falleció sobreviniéndole su hijo D. Simon y nieta D.ª Eloisa Rubio, que ha muerto tambien, siendo su heredera legitima la madre de ella D.ª Secundina Briones:

Considerando: Que las obligaciones licitas entre partes hábiles para contraerlas, deben cumplirse siempre que aparezcan ó se justifique como sucede respecto a la que se impusieron los demandados de pagar la cantidad que en el documento del folio primero confiesan ser su deber al causante del que la reclama. Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pio Guardamino y Félix Garcia a que paguen a D. Simon Rubio y D.ª Secundina Briones, la cantidad de doscientos sesenta y cuatro escudos y réditos al seis por ciento de esa misma cantidad, devengado en los nueve años: trascurridos con las costas, debiendo insertarse esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Bonifacio Vazquez.—Ante mí, Juan Antonio de Lama

La sentencia inserta corresponde con su original a que me remito y para que tenga lugar la insercion acordada pongo el presente que firmo en Santo Domingo de la Calzada y Febrero once de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio de Lama.

NUMERO 77.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse a contratar cincuenta mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Cas-

tilla la Vieja y Navarray Provincias Vascongadas, el día 15 de marzo próximo venidero, á las 12 de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.—Madrid 28 de Enero de 1869.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisición de lona con destino á la construcción de gergones y cabezales para la cama militar.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de cincuenta mil metros de lona listada, para construir gergones y cabezales del servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta villa, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Galicia y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas, estrictamente igual á la muestra-tipo, sellado con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, bien torcido ó hilado, de tejido uniforme y del ancho de ochenta y dos centímetros cuando menos, de diez hilos en la trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y cuatrocientos veinte gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros que es la lona necesaria para un gergon.

4.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.º Los cincuenta mil metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos en la factoría de utensilios de Madrid. El primero á los sesenta días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y el segundo á los treinta días subsiguientes. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechada alguna cantidad de lona, tendrá obligación de reponerla precisamente dentro de los quince días siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir del modo que sea mas rápido y conveniente á coste y costas del rematante los metros de lona que faltaren, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito de Castilla la Nueva, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios. El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.º El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de la factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.º El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado de que habla la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes expresadas es el de cuatrocientas treinta y tres milésimas de escudo.

10.º Las proposiciones se harán por el total número de metros de lona que se subastan, y para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización, una cantidad equivalente al cinco por ciento del que represente la proposición, calculada al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios.—Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el diez por ciento del valor de su oferta, calculada también al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y serán de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase ni rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado ó ocupación del territorio donde se halla establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras.

13.º Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada en totalidad por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucción aprobada por real orden de 3 de Junio de 1852, para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 20 de enero de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de)... del día... de... número... según los cuales han de ser contratados 50.000 metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entre-

garlos al precio de... (en letra) escusos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de depósitos, según lo prevenido en la condición 10.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS.

NÚMERO 93.

El Ayuntamiento de Tudelilla tiene acordada la formación de una estadística bajo las condiciones y bases que se hallan de manifiesto en su Secretaría. Los que deseen interesarse en la ejecución de este trabajo, podrán examinar el pliego de condiciones, y hacer su propuesta para el 28 del actual, en cuyo día se adjudicará la confección de la estadística al que mejor proposición haga.

Tudelilla 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Herce.—Francisco Munnilla, Secretario.

NUMERO 99.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla expuesto al público por término de cuatro días en la secretaria de Ayuntamiento para que todo contribuyente incluido en él, pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Jalon 13 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eustasio Dominguez.—Millan Fernandez, secretario.

NUMERO 100.

Concluido el repartimiento del Impuesto personal de esta Villa para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas hasta el día 22 del que cursa.

Pinillos de Cáceres 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Gabriel Saenz.—Juan José Martínez, Secretario.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de este pueblo para los tres trimestres del actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pradillo 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Julian Tabernero.

FRUTALES.

Manuel de Arrola, jardinero en Murguía, Provincia de Vizcaya, tiene en sus viveros un gran surtido de perales y manzanos de las mejores variedades conocidas de verano, otoño é invierno, y los vende á 2 y medio y á 2 rs cada planta respectivamente, así como melocotones, alberchigos, ciruelos y nisperos á 4 reales cada uno. En grandes pedidos se hará la rebaja de un 10 por 100, encargándose de la conducción á precios convencionales.

El repartimiento del impuesto personal formado para el corriente año económico, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de esta villa, por término de 8 días. Los que se crean agraviados harán sus reclamaciones dentro de este plazo, pues pasados, no serán atendidas.

Treviana y Febrero 4 de 1869.—El Alcalde, Eugenio Ozalla.

Se venden dos Fábricas de Curtidos que se hallan juntas, con abundancia de aguas, sitas en el término de la Florida, jurisdicción de esta Capital.

La persona á quien convinieran puede pasar á tratar con D. Rafael Albo, que vive en la calle del Mercado, núm. 128.

EL INSEPARABLE

PARA 1869.

CALENDARIO GENERAL

DE FERRO-CARRILES Y BAÑOS

aumentado con los más importantes decretos dados por el Gobierno Provisional, reseñas históricas y descriptivas de cuanto Madrid encierra de notable, y otras muchas noticias del mayor interés.

MATERIAS QUE CONTIENE ESTE CALENDARIO.

Campanadas de incendios: Fiestas móviles: Témperas: Velaciones: Tribunales: Cómputo eclesiástico: Cuatro estaciones: Posición geográfica de Madrid: Ortos y ocasos del Sol: Eclipses. Entrada del Sol en los signos del Zodíaco: Mercados y ferias: Calendario: Épocas célebres: Reseña de todos los baños y aguas minerales de España: Tarifa de Ferro-carriles: Advertencias á los viajeros: Tarifa de precios á las principales estaciones: Ferro-carril de Madrid á Alicante y Zaragoza: Id. de Madrid á Córdoba: Id. de Madrid á Ciudad-Real y Badajoz: Id. de Badajoz á Ciudad-Real y Madrid: Id. de Albacete á Cartagena: Id. de Madrid á Zaragoza: Id. de Zaragoza á Pamplona: Id. de Tudela á Bilbao: Id. del Norte: Id. de Palencia á Ponferrada: Id. de Andalucía: Id. de Cataluña: Vapores, diligencias y trasportes: Servicio general de Correos: Tarifa para el franqueo obligatorio: Telégrafos: Papel sellado: Ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desabucio: Tarifa para la liquidación y pago del impuesto sobre traslaciones de dominio: Gobierno provisional: Ejército.—Reseña de los cuerpos de que consta: Marina.—Estado general de los buques de la Armada: Enseñanza.—Reseña de su reforma: Escuelas especiales de bellas artes: Valor de las monedas: Tablas de reducción.

SEGUNDA PARTE

Reseña de Madrid: Advertencia referente á las oficinas que fueron del patrimonio: Academias: Alcaldía corregimiento: Archivos: Asociaciones: Banco de España: Banqueros: Bibliotecas: Bolsa de Madrid con sus agentes y corredores: Caja general de Depósitos: Cárcel: Casas de Socorro: Coches públicos con sus tarifas: Colegios: Cuarteles: Cuerpos Colegisladores: Diligencias á los pueblos próximos á Madrid: Diversiones públicas: Documentos de vigilancia y cédulas para elecciones: Establecimientos dignos de visitarse: Fondas principales: Hospicio de S. Fernando: Hospitales: Médicos-cirujanos principales: Ministerios: Ministros plenipotenciarios: Monte de Piedad, con el decreto de 23 de Diciembre de 1868: Niños perdidos: Oficinas y establecimientos, su situación, horas de despacho y reformas hechas por el Gobierno provisional: Parroquias.—Reglas que deben observarse para los incendios: Sociedades de Seguros y ferro-carriles: Supresión de la Aduana: División interior de Madrid.—Diputación provincial.—Ayuntamiento popular: Arquitectos municipales: Distritos judiciales, barrios, habitaciones de los Alcaldes, etc. etc.: Calles:

Véndese en esta Capital en la Librería de Faustino Menchaca, Portales núm. 64, al precio de cuatro reales cada uno.

Logroño Imp. de F. Menchaca.